



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN
EL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS EN EL
CENTRO DE DÍA DE NAVALAFUENTE SITO EN LA CALLE SAN ROQUE Nº 1,
DEPENDIENTE DE LA CONSEJERIA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLITICA
SOCIALDE LA COMUNIDAD DE MADRID**

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I. Régimen jurídico	4
Cláusula 1. Régimen jurídico.	4
CAPÍTULO II. Del órgano contratante.....	5
Cláusula 2. Órgano de contratación.....	5
CAPÍTULO III. Del contrato.	5
Cláusula 3. Objeto y vigencia del contrato.....	5
Cláusula 4. Servicio a prestar.	6
Cláusula 5. Precio del Contrato	6
Cláusula 6. Existencia de crédito	7
Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución.....	7
Cláusula 8. Condiciones especiales de ejecución.....	7
Cláusula 9. Revisión de precios.....	8
CAPÍTULO IV. Del licitador.....	8
Cláusula 10. Aptitud para contratar.....	8
Cláusula 11. Clasificación y solvencia.	9
Cláusula 12. Integración de la solvencia con medios externos.....	10
Cláusula 13. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.....	11
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.	11
<i>Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.</i>	<i>11</i>
Cláusula 14. Procedimiento.	11
Cláusula 15. Publicidad.....	11
Cláusula 16. Criterios de adjudicación.....	12



Sección segunda. De la garantía	12
Cláusula 17. Garantía definitiva.....	12
Cláusula 18. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	13
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.....	14
CAPÍTULO I. De las proposiciones.....	14
Cláusula 19. Presentación de proposiciones.....	14
Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones.....	14
Cláusula 21. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.....	17
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.....	19
Cláusula 22. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.....	19
Cláusula 23. Adjudicación del contrato.....	19
Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato.....	26
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	27
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.....	27
Sección primera. De los abonos al contratista.....	27
Cláusula 25. Valoraciones y abonos.....	27
Sección segunda. De las exigencias al contratista.....	28
Cláusula 26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista....	28
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.....	29
Cláusula 27. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	29
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.....	30
Cláusula 28. Deber de confidencialidad.....	30
Cláusula 29. Protección de datos de carácter personal.....	31
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.....	31
Cláusula 30. Seguros.....	31
Cláusula 31. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	31
CAPÍTULO II. De la subcontratación.....	32



Cláusula 32. Subcontratación.....	32
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato.....	34
Sección primera. Del riesgo y ventura.....	34
Cláusula 33. Riesgo y ventura.....	34
Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.....	35
Cláusula 34. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.....	35
Sección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.....	35
Cláusula 35. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.....	35
Cláusula 36. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.....	36
Sección cuarta. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora .37	37
Cláusula 37. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	37
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.....	38
Sección primera. De la resolución del contrato	38
Cláusula 38. Resolución del contrato.....	39
Sección segunda. De la realización de los servicios.....	39
Cláusula 39. Forma de presentación.....	39
Cláusula 40. Realización de los servicios y entrega de los trabajos	40
Cláusula 41. Recepción y liquidación.....	40
Cláusula 42. Propiedad de los trabajos.....	41
Sección tercera. Del plazo de garantía.....	42
Cláusula 43. Plazo de garantía	42
Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos.....	43
Cláusula 44. Prerrogativas y facultades de la Administración.....	43
Cláusula 45. Recursos	44
ANEXO I. CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL CONTRATO	45
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.....	67
MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.....	73
INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.....	75



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS EN EL CENTRO DE DÍA DE NAVALAFUENTE SITO EN LA CALLE SAN ROQUE Nº 1, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERIA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLITICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El contrato que se adjudique siguiendo el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tendrá carácter administrativo, y le resultará de aplicación la normativa sobre contratación de las administraciones públicas.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). El presente contrato estará o no estará sujeto a regulación armonizada en función del valor estimado del mismo, que comprenderá en todo caso la totalidad de las prórrogas impuestos no incluidos.



CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el PLENO del Ayuntamiento de Navalafuente.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 3. Objeto y vigencia del contrato.

El presente pliego tiene por objeto describir las obligaciones, condiciones técnicas, contenido y actividades específicas en cuanto a la prestación del conjunto de servicios a los usuarios, que deben ser asumidas y desarrolladas por la empresa que resulte adjudicataria del concurso para la contratación del servicio de estancias diurnas en el centro de día de Navalafuente sito en la calle san roque nº1, dependiente de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.



El contrato tendrá un plazo de vigencia de TRES (3) años, pudiendo ser prorrogado anualmente por DOS (2) años más, con una duración máxima de CINCO (5) años.

Dicho periodo estará comprendido desde el 1 de febrero de 2023 o fecha de formalización del contrato, de ser ésta posterior, hasta el 31 de enero de 2026, o hasta transcurridos 3 años desde la formalización del contrato, de hacerse en fecha posterior.

Cláusula 4. Servicio a prestar.

A los efectos de este pliego se entenderá por Gestión del servicio de estancia diurna asistencial para personas mayores en situación de dependencia:

"Servicio que se ofrece a las personas mayores en situación de dependencia durante el periodo diurno. Proporciona una atención integral con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal, cubriendo desde un enfoque biopsicosocial las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

El servicio sirve de medida de respiro para los cuidadores no profesionales y favorece el mantenimiento de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual".

Cláusula 5. Precio del Contrato

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado B del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado D del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.



Cláusula 6. Existencia de crédito

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado C del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado E del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijan como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijan en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado E del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 8. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.



Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado M del Anexo I** al presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado Q del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 9. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado J del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 10. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado F del Anexo I** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con



la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el [apartado F del Anexo I](#) al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 11. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o



técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el **apartado F del Anexo I** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado F del Anexo I**.

Cláusula 12. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado F del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.



Cláusula 13. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante, siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de 24 de septiembre pasado, a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, no exigirá a los licitantes la acreditación de su inscripción en dicho Registro

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 14. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 b) LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado G del Anexo I** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 157 LCSP.

Cláusula 15. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.



Cláusula 16. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **apartado G del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, en particular, cuando exista un criterio de adjudicación evaluable mediante un juicio de valor, cuya ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total, en el presente caso, siendo un procedimiento abierto no armonizado no existe sujeción a dichas limitaciones en los criterios dependientes de juicios de valor.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el apartado G del Anexo I.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el apartado G del Anexo I se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De la garantía

Cláusula 17. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado I del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el



incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado I del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 18. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el **apartado E.4 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.



TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 19. Presentación de proposiciones.

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones.

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado V del Anexo I** al presente pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.



El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

SOBRE UNO.- CON DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y la Memoria Técnica como criterio sujeto a Juicio de valor.

La declaración responsable y la oferta de criterios sujetos a juicio de valor, se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo II**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.



En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

SOBRE DOS.- CON LA OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

La Oferta sujeta a criterios de valor automáticos, valorables en cifras o porcentajes, se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cláusula 21. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación, y su actuación para la apertura será la siguiente:

Al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación, en acto público, procederá a la apertura del sobre que contiene la declaración y la oferta de criterios dependientes de juicio de valor. La documentación que contenga el contenido relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se reservará para su valoración por la mesa en un momento posterior.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores, y solicitará su subsanación en aquellos casos en que así proceda.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el apartado 37 del Anexo I al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, y los informes justificativos de la cuantificación de las ofertas sujetas a juicio de valor.

La mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.



Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 26 del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 23 al presente pliego.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.



CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 22. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 23. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos



nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:



1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.



2.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado F del Anexo I** al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado F del Anexo I**.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

3.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las



características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:



- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Navalafuente. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y



que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, **el empate entre varias ofertas** tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.



- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.



TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 25. Valoraciones y abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado N del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado N del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad



con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado I del Anexo I** al presente pliego.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.



El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 27. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme



al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Navalafuente, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Navalafuente, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 28. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo legal establecido por la LOPD.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.



Cláusula 29. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Navalafuente, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 30. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros necesarias para la ejecución del contrato así como el seguro establecido en el **Apartado F del Anexo 1**.

Cláusula 31. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.



El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado Q del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la subcontratación.

Cláusula 32. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado I del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad, según lo establecido en el **apartado Q del Anexo I** al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.



Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.



De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevén en el presente pliego.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 33. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.



Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

Cláusula 34. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado P del Anexo I** al presente pliego.

Sección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

Cláusula 35. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.



Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Cláusula 36. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.



Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.

Sección cuarta. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

Cláusula 37. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado Q del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato



Cláusula 38. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en **el apartado P del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la realización de los servicios

Cláusula 39. Forma de presentación.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.



Cláusula 40. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 41. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.



Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 42. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Navalafuente y sus



Organismos Autónomos, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Navalafuente. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Sección tercera. Del plazo de garantía

Cláusula 43. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado E del Anexo I** al presente pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias



técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

Cláusula 44. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.



Cláusula 45. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos de adjudicación de los contratos de Concesión de servicios de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA



ANEXO I. CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL CONTRATO

SERVICIO DE GESTION DE ESTANCIAS DIURNAS EN EL CENTRO DE DÍA DE NAVALAFUENTE SITO EN LA CALLE SAN ROQUE Nº 1, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERIA DE FAMILIA JUVENTUD Y POLITICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

A.- NECESIDADES A CUBRIR, OBJETO DEL CONTRATO, LOTES Y CPV

A.1 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de Navalafuente es titular de un centro de día con una capacidad autorizada de 25 plazas (20 públicas y 5 privadas), en el que se presta el Servicio de Estancia diurna asistencial para personas mayores en situación de dependencia.

El Ayuntamiento de Navalafuente, no dispone de recursos humanos suficientes ni capacitados para la prestación directa del servicio por esta administración, debiendo recurrir a la contratación pública del mismo

A.2. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato definido se considera contrato de Concesión de Servicios de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017 de LCSP. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.

El Ayuntamiento de Navalafuente ha iniciado los trámites al objeto de la licitación del contrato para la gestión del Centro Municipal de Día de Navalafuente sito en la calle de San Roque, nº 1 de Navalafuente en el municipio, mediante gestión indirecta.



Las características del centro son las siguientes:

- DIRECCIÓN: Calle San Roque, nº 1 – Navalafuente.
- POBLACIÓN ATENDIDA: Las personas mayores de 60 años afectadas de una invalidez física o psíquica que les impida o limite gravemente para valerse por sí mismas. En el caso de las personas afectadas de la enfermedad de Alzheimer deberán haber cumplido 55 años.
- RÉGIMEN: Centro de estancia diurna.
- HORARIO: de lunes a viernes en horario de 8:00h. a 19:00 horas.
- NÚMERO DE PLAZAS: 20 plazas.
- ACCESO: Corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid la determinación de la concurrencia de las circunstancias antedichas, así como su interpretación o modificación.

A.3 DIVISIÓN EN LOTES

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, los cuales deberán justificarse en el expediente.

En el supuesto que nos ocupa, el objeto del contrato no es susceptible de ser dividido en lotes, en cuanto que la realización de forma independiente del servicio dificultaría, por un lado, la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, y por otro, en la economía de escala por parte de la empresa adjudicataria.

A.4 C.P.V.

85312100-0 Servicio de Centro de día

B.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

B.1 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público define el presupuesto base de licitación como el límite máximo de gasto



que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo el siguiente:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION ANUAL SIN IVA	4% IVA
182.970,00 €	7.318,80 €
PRESUPUESTO FINAL LICITACION ANUAL CON IVA	190.288,80 €

En dicho presupuesto se entiende incluido la totalidad de los gastos que comprenden la prestación de los servicios, así como tasas, impuestos u otros equivalentes derivados, los cuales serán a cargo por la entidad adjudicataria.

Los gastos correspondientes a los suministros eléctricos, de agua corriente y Seguridad Privada del Centro de día se asumen por el Ayuntamiento de Navalafuente.

B.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato se define, mediante el artículo 101.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, para el caso de contrato de servicios, como el importe total pagadero según estimaciones, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Por tanto, dicho importe contemplará el presupuesto base de licitación, las eventuales prórrogas del contrato y/o modificaciones previstas del mismo (las cuales no se prevén).

	SIN IVA	4% IVA	TOTAL
PRESUPUESTO 3 AÑOS	548.910,00 €	21.956,40 €	570.866,40 €
PRORROGAS:	365.940,00 €	14.637,60 €	380.577,60 €
PPTO MAXIMO LICITACION	914.850,00 €	36.594,00 €	951.444,00 €

En el caso en que durante el periodo de vigencia del contrato o sus posibles prórrogas la Consejería, incrementará el precio por plaza ocupada, establecido en el convenio de colaboración con este Ayuntamiento para articular la atención a personas mayores en el centro de día de mayores de Navalafuente, se incrementará el mismo de forma automática en la tarifa a cobrar por plaza efectivamente ocupada.

B.3 ANUALIDADES EN LAS QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO



El contrato tendrá una duración principal de TRES (3) años, pudiendo ser prorrogado anualmente por DOS (2) años más, con una duración máxima de CINCO (5) años.

B.4 FORMA DE TRAMITACIÓN: ordinaria

C.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La partida Presupuestaria del Ayuntamiento de Navalafuente sobre la que se justifica el gasto del presente contrato es la 231.227

D.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El coste de las plazas públicas está regulado en la cláusula octava del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería, y el Ayuntamiento de Navalafuente para articular la atención a personas mayores en el centro de día de mayores de Navalafuente, en la que se indica que:

La Consejería abonará por la prestación del servicio de centro de día 38,52 euros por plaza/día adjudicada con transporte y 28,06 euros por plaza/día adjudicada sin transporte.

En el presente supuesto y considerando que el centro de día atenderá a los residentes de los municipios que constituyan su zona de influencia. La zona de influencia del centro de día estará constituida por el municipio de Navalafuente, preferentemente, así como por los municipios aledaños.

En el caso de que el servicio en uno de los municipios aledaños esté cubierto por un centro de día ubicado en el mismo, los usuarios de dicho municipio aledaño solo podrán ser atendidos en el centro de día de Navalafuente cuando el centro de su municipio no dispusiera de plazas.

Por otra parte, si hubiera algún municipio sin oferta de plazas para cubrir la demanda existente, se podrá incluir dentro de la zona de influencia del centro de día de Navalafuente, siempre y cuando el trayecto no supere los 45 minutos.



La dotación presupuestaria prevista para el convenio y sus adendas de prórroga (incluida la del ejercicio 2023) será de 190.288,80 euros, imputables al Programa 231D, Atención a personas mayores, Subconcepto 25400, Convenios con Corporaciones Locales, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago del contrato se realizará mediante factura mensual al Ayuntamiento que comprenderá en sus conceptos la totalidad de las plazas ocupadas al valor que se fije por la Comunidad de Madrid para la plaza/día adjudicada y el número de días de asistencia mensual.

E.- DATOS DE LA EJECUCIÓN Y PLAZO DE GARANTIA

E1.- CENTRO DE DIA CALLE SAN ROQUE Nº 1 DE NAVALAFUENTE

A los efectos del presente contrato se entiende por centro de día el equipamiento especializado de carácter socio-rehabilitador y de estancia diurna destinado a la atención de las personas mayores con autonomía reducida que cumplan los requisitos que se establecen en el apartado A) del anexo del presente convenio, que forma parte inseparable del mismo.

El centro de día tiene como objetivos prevenir la progresión de las situaciones de deterioro físico y psíquico, mantener y/o recuperar la autonomía de la persona mayor, mantenerla en su medio familiar y comunitario evitando su institucionalización, y apoyar a las familias que atienden a sus mayores.

Cubrirá desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal, prestando por tanto servicios de manutención, atención social, apoyo a las actividades de la vida diaria y cuidados personales, prevención del agravamiento de la dependencia y promoción de la autonomía personal, etc.

El resto de las características del contrato que tienen que ver con la ejecución del contrato se contienen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

E.2 PLAZO DE GARANTÍA



El plazo de garantía será de UN (1) AÑO y se contabilizará a partir de la fecha de finalización del contrato y sus posibles prorrogas para el caso de que las mismas tengan lugar.

F.- SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL

1.- Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario, exigibles a los empresarios:

Importe del Volumen anual de negocios que se debe acreditar conforme a lo expresado a continuación, debe ser igual o superior a la cantidad de 200.000,00 euros.

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será un volumen anual de negocios igual o superior al indicado, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

2.- Criterios de selección y medios de acreditación relativos a la Solvencia Técnica o Profesional del empresario:

2.1.- El importe anual que el empresario deberá acreditar conforme a lo expresado a continuación deberá ser igual o superior a la cantidad de 200.000,00 euros.



Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario que necesariamente deberá ser un organismo público dada la naturaleza del servicio que se presta.

Cuando le sea requerido por el órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se tomara como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en este reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los cuatro primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren los artículos 88.2 89.2. y 90.4 de la Ley según el tipo de contrato.

2.2.- Estar en posesión del Certificado ISO 9001:2008 para la gestión de servicios de residencias y Centros de día o noche y/o la certificación de norma española UNE, código 158101:2008, título: Servicios para la promoción de la autonomía en el sector de residencias y centros de día o noche.

2.3.- Estar en posesión de un Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura de mínima de 300.000 euros para la actividad desarrollada, que incluya el riesgo de accidente como consecuencia de los desplazamientos de los usuarios de su domicilio al vehículo y del vehículo a su domicilio.

Los criterios a los que se refiere el presente apartado deberán ser acreditados en el momento en que así se requiera por la Contratante, para la definitiva adjudicación del Contrato.



G.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación de la Gestión del Servicio se establecerá atendiendo a lo especificado en el Artículo 131, Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto:

G.1. CRITERIOS AUTOMÁTICOS (70 puntos):

G.1.1 CRITERIOS AUTOMÁTICOS CUANTITATIVOS: OFERTA ECONÓMICA (máximo 0-20 puntos):

Precio Máximo por cada plaza/día del Centro de Día del Ayuntamiento de Navalafuente

Con transporte: 38,52 euros (IVA INCLUIDO).

Sin transporte: 28,06 euros (IVA INCLUIDO).

En los precios señalados se entienden incluidos todos los gastos derivados de los bienes y servicios que corresponde atender, así como cualquier otro gasto, tributo o impuesto que deba abonarse para la prestación del servicio residencial.

La empresa concesionaria atenderá de su presupuesto todos los gastos derivados de la reparación, mantenimiento y conservación del inmueble en el que se encuentra la residencia, de sus instalaciones, mobiliario y equipamiento.

Asimismo, atenderá a la cobertura de todos los gastos relacionados con el servicio de atención residencial, incluidos los gastos de personal, de material y suministros necesarios para la prestación del servicio.

El criterio para calcular la puntuación de las ofertas económicas se realizará en dos partes de 10 puntos cada una, correspondientes a:

- Plazas con transporte: 10 puntos.
- Plazas sin transporte: 10 puntos.

Y los cálculos se harán de forma separada conforme al siguiente criterio:



Pi	Precio de la oferta más económica del pliego
Pma	Puntuación máxima establecida en el pliego
Bi	Precio de la oferta a valorar

$\text{Puntuación Económica} = \frac{10 \times \text{Precio de la oferta mas Económica}}{(\text{Pma} \times \text{Pi}) / \text{Bi}}$
--

G.1.2 CRITERIOS AUTOMÁTICOS CUALITATIVOS (máximo 0-50 puntos):

- **SERVICIO DE TRANSPORTE:** Poner a disposición del servicio dos vehículos para la realización del transporte diario **(0/20 puntos)**

- **INCREMENTO DE MEDIOS PROFESIONALES (DE 0 a 30 puntos)**, según el siguiente desglose:

- Incremento de una hora del horario semanal de D.U.E (de 0 / 10 puntos)
- Incremento de una hora diaria de terapeuta ocupacional (de 0 / 5 puntos)
- Incremento de una hora diaria en el fisio (de 0 / 10 puntos)
- Servicio de podología 1 vez cada mes, a precio reducido a abonar por los usuarios (de 0 /5 puntos).

G.2. CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS (30 puntos):

CRITERIO DE ADJUDICACION DEPENDIENTE DE UN JUICIO DE VALOR:
MEMORIA TECNICA DEL PROYECTO (máximo 0-30 puntos):

La memoria Técnica del Proyecto tendrá una duración máxima de 40 folios, que contendrán como mínimo (aquellos proyectos que no cumplan ambos apartados serán automáticamente excluidos), los siguientes contenidos:

1.- REFERENCIAS TECNICAS.

- Presentación de la entidad que contenga referencias técnicas, indicando los centros gestionados, metodología de trabajo, sistemas de formación de personal, sistemas de control de calidad y cuantos datos estime necesario aportar el licitador que permitan un mejor conocimiento de la Entidad, y de los Servicios que conforme a estos criterios se han gestionado para las Administraciones.



2.- PROYECTO DE GESTION

- Proyecto de gestión, relativo a la organización y funcionamiento del servicio de Centro de Día del Ayuntamiento de Navalafuente, en el que se contemplen al menos los aspectos siguientes:

- Aspectos generales de funcionamiento y organización del Centro.
- Organización de la actividad diaria.
- Organización de los servicios.
- Programación de actividades.
- Evaluación y seguimiento.

La valoración de los diferentes apartados de la memoria, será realizada de forma objetiva por la Mesa de Contratación argumentando las puntuaciones asignadas a cada licitador y otorgando puntuaciones en cada uno de los apartados 1 y 2, según los siguientes criterios:

1.- Referencias técnicas (10 puntos).

2.- Proyecto de Gestión (20 puntos) a distribuir en los siguientes criterios (5 puntos por criterio):

- 1.- Claridad expositiva
- 2.- Innovación en metodología empleada.
- 3.- Idoneidad de los recursos previstos en cada apartado.
- 4.- La coherencia de las explicaciones con el conjunto del proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, **el empate entre varias ofertas** tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.



- e) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- f) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

H.- BAJA TEMERARIA

El criterio para considerar una proposición que no puede ser cumplida como consecuencia de considerarse ofertas desproporcionadas o temerarias consiste en:

- Para el caso de que se presente un solo licitador que el importe de la licitación sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Para el caso de que se presenten dos licitadores la licitación inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra presentada.
- Para el caso de que se presenten tres o mas licitadores la licitación que sea inferior en más de 4 unidades porcentuales a la media de las otras presentadas. En todo caso se considerarán temerarias las ofertas cuyo importe de la licitación sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

El licitador solicitará por escrito a aquellas empresas que hayan presentado ofertas anormalmente bajas, las justificaciones que estime oportunas sobre la composición de la oferta económica. Las empresas requeridas deberán entregar dicha justificación en el plazo de 3 días hábiles, transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado las alegaciones se declarará baja temeraria, y para el caso contrario se resolverá sobre dichas alegaciones, declarando el licitador si la oferta queda incluida o excluida en el cómputo.



I.- GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

I.1 GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige garantía.

I.2 GARANTÍA DEFINITIVA

Se exige garantía definitiva del 5% del precio final ofertado por el adjudicatario (excluido el IVA).

I.3 GARANTÍA COMPLEMENTARIA

Se exige garantía complementaria del 5% del precio final ofertado por el Adjudicatario en los casos en que su oferta haya sido declarada inicialmente como desproporcionada o temeraria (excluido el IVA).

J.- REVISION DE PRECIOS

El coste de las plazas públicas está regulado en la cláusula octava del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería, y el Ayuntamiento de Navalafuente para articular la atención a personas mayores en el centro de día de mayores de Navalafuente, en la que se indica que:

La Consejería abonará durante la vigencia de este Convenio por la prestación del servicio de centro de día 38,52 euros por plaza/día adjudicada con transporte y 28,06 euros por plaza/día adjudicada sin transporte.

Las plazas adjudicadas en este contrato serán en la modalidad con o sin transporte, no obstante, para el caso de que un nuevo Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería, y el Ayuntamiento de Navalafuente acordara un precio superior al actualmente reconocido, se procederá a la Revisión del precio del Contrato y a su incremento en idéntica proporción a la ofertada por la empresa adjudicataria, proporción que será aplicada al nuevo precio.



K.- VARIANTES Y MEJORAS

K.1 VARIANTES

No se admiten variantes.

K.2 MEJORAS

El número de plazas ofertadas es de 20 plazas. Este número se entiende como de presencia simultánea de los usuarios en el centro de día. Podrá atenderse, en régimen de asistencia alterna, un número mayor de usuarios siempre que no se rebase el número de plazas objeto de convenio.

También se reconoce la existencia de 5 plazas vacantes en el centro para explotación particular y cuya disponibilidad y utilización será por cuenta de la empresa contratante sin que el Ayuntamiento intervenga en su regulación o financiación, en ningún caso y bajo ningún concepto o supuesto.

L.- SUBCONTRATACIÓN

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

Asimismo, si la empresa licitadora no va a realizar la prestación en su totalidad, en la propuesta técnica deberá especificar qué empresa lo va a realizar. Se deberá acompañar una carta de compromiso de dicha empresa en donde ésta asuma la parte correspondiente a la prestación objeto del contrato y adjunte el debido presupuesto.



Todas las empresas subcontratadas para la prestación de la prestación objeto del presente contrato, deben cumplir con sus obligaciones en materia de Prevención de Riesgos laborales legalmente aplicables en la ejecución de las prestaciones contratadas.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Navalafuente conservará el derecho a exigir la resolución del subcontrato cuando exista incumplimiento de la contraprestación, sin derecho a indemnización de ninguna clase por parte del contratista ni del subcontratista, teniendo que asumir nuevamente el contratista todas las obligaciones dimanantes del contrato, todo ello sin perjuicio de la resolución del contrato por parte del Ayuntamiento de Navalafuente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Navalafuente quedará siempre ajeno y al margen de las relaciones entre el contratista y los subcontratistas, entendiéndose que la relación jurídica existirá siempre directamente con el contratista. Por todo ello, el contratista será responsable frente al Ayuntamiento de Navalafuente por la actuación de la empresa subcontratista en todos los ámbitos, así como de la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de Navalafuente por las actuaciones, incumplimientos (incluidos el relativo a la calidad y el cumplimiento de los niveles de la prestación previstos en el contrato), así como de los daños y perjuicios en los que haya podido incurrir la empresa subcontratista.

El contratista se compromete a comprobar que todas las empresas subcontratadas para la realización de la prestación, en todo momento, están al corriente del pago de las cuotas de Seguros Sociales y Accidentes de Trabajo correspondiente a los trabajadores que participen en las prestaciones contratadas.

M.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017 de CSP:



- Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, en especial atención a la gestión de residuos.
- El adjudicatario debe garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar del trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
- (Art. 202.4) Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

N.- FORMA DE PAGO

Para el abono de los trabajos se recurrirá a la medición de las plazas adjudicadas y los días de servicio, a la que se aplicará los precios de las mismas contempladas en el convenio de la Consejería por la prestación del servicio de centro de día 38,52 euros por plaza/día adjudicada con transporte y 28,06 euros por plaza/día adjudicada sin transporte.

El abono de los trabajos incluidos en las actuaciones contratadas objeto de este pliego, se realizará mensualmente mediante facturación electrónica según el procedimiento establecido por el Ayuntamiento de Navalafuente.

El importe de dicha factura mensual al Ayuntamiento comprenderá en sus conceptos la totalidad de las plazas ocupadas al valor que se fije por la Comunidad de Madrid para la plaza/día adjudicada y el número de días de asistencia mensual.

El adjudicatario deberá hacer llegar las facturas al Ayuntamiento de forma fehaciente, a través factura electrónica que es el sistema obligatorio conforme al presente pliego, a estos efectos los datos a consignar en las facturas en el presente contrato serán los siguientes:



Oficina Contable Navalafuente: L01280941 Ayuntamiento de Navalafuente

Órgano Gestor: L01280941 Ayuntamiento de Navalafuente

Unidad Tramitadora: L01280941 Ayuntamiento de Navalafuente

O.- CAUSAS DE MODIFICACIÓN

Según se indica en el art. 204.1, el contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del diez por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad. En el presente supuesto NO se aceptan causas de modificación.

P.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Las establecidas en la LCSP y en el cuerpo de los PCAP, y en particular,

Las derivadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y del Presente Pliego. Además, el contrato se resolverá si el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realizados por la empresa adjudicataria, emite informe de evaluación negativo en cuanto a la calidad del trabajo desarrollado.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación, previa audiencia al contratista.

En atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de plazos parciales conforme a las previsiones de la LCSP.



- b) El incumplimiento de la protección de datos de carácter personal, a que pueda tener acceso el contratista, derivado del objeto del presente contrato, sin previa autorización de la Administración.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) El levantamiento a la persona contratista, durante vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.
- e) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo en caso de fuerza mayor; a estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el artículo 239 de la LCSP.
- f) En su caso, la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, tal y como establece la letra g) del art. 211 de la LCSP.
- g) En general, el incumplimiento por la persona contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales, o - en caso de no ser esencial- el no colocarse en situación de cumplimiento y no subsanar los efectos de dicho incumplimiento no esencial dentro del plazo prudencial que al efecto se le señale.
- h) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalizaciones que, si procede, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en el presente Pliego.
- i) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- j) El incumplimiento por parte del contratista de tener a los trabajadores afectos a la prestación, objeto del presente contrato, dados de alta en la Seguridad Social.



k) No abonar, como mínimo, el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación, o en su defecto, el SMI vigente, según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.

l) El impago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el impago de las cuotas correspondientes a la seguridad social.

La resolución anticipada del contrato conllevará los efectos siguientes:

- Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre el Ayuntamiento de Navalafuente y la Contratista.
- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Sociedad los daños y perjuicios ocasionados en los que excedan del importe de la garantía incautada.
- La resolución del contrato dará derecho al contratista a percibir el precio de los trabajos que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato.

En caso de resolución, el contratista deberá poner a disposición del Ayuntamiento cuanta documentación obre en su poder en relación con los procedimientos en curso, debiendo guardar secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que haya tenido acceso durante la vigencia del contrato.

Cuando por cualquier causa se resuelva anticipadamente el contrato, el Ayuntamiento de Navalafuente podrá adjudicar los trabajos que queden pendientes de ejecutar con el licitador o licitadores siguientes al adjudicatario inicial, por orden de la puntuación obtenida en sus ofertas, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Q.- PENALIDADES

Las establecidas en la LCSP y en el cuerpo de los PCAP.



Si el contratista incurriere en cualquiera de estos supuestos regulado en las letras a, b, c, d y e, se le impondrán penalidades diarias en la proporción de **1 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, desde el día en que se detecte el incumplimiento hasta que el mismo quede subsanado.**

R.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS

Órgano administrativo competente en materia de contabilidad pública:
Interventora del Ayuntamiento de Navalafuente

Órgano de contratación: Pleno del Ayuntamiento de Navalafuente.

S.- UNIDAD ADMINISTRATIVA DESTINATARIA DEL SERVICIO

Alcaldía del Ayuntamiento de Navalafuente

T. - PERFIL DEL CONTRATANTE

<https://www.navalafuente.org/tu-ayuntamiento/perfil-del-contratante>

En la página de la contratación del Estado:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=vPUymAvSWMYBPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D>

U.- TRAMITACIÓN

La publicación de PCAP y demás documentación necesaria para la licitación se hará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que actualmente este ayuntamiento no dispone de medios personales ni materiales lo suficientemente desarrollados desde el punto de vista técnico para el uso de los mencionados medios electrónicos.



Las ofertas se presentarán de forma presencial, única, necesaria y exclusivamente en el Registro del Ayuntamiento con domicilio en Plaza de San Bartolomé, 1, 28729 Navalafuente, Madrid, en horario de atención al público (L-V de 8:00 a 14:00), dentro del plazo de veintiseis días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y del Perfil de Contratante.



V. ESQUEMA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES:

-Sobre UNO:

- Declaración Responsable de capacidad y solvencia. En la declaración responsable se indicará la declaración de los licitadores de su pertenencia, o no, a un grupo de empresas. (conforme a Anexo III)
- Memoria Técnica comprensiva de los criterios sujetos a Juicio de Valor recogidos en el apartado G.2. (Conforme a Anexo I)

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO:

Los plazos de entrega correspondientes a cada documento aparecen recogidos en las cláusulas 19 y 20 del PCAP.

- Documentación justificativa de capacidad atendiendo a la cláusula 19 del PCAP.
- Documentación justificativa de solvencia conforme al apartado F del presente Anexo I y a la cláusula 20 del PCAP.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social conforme a la cláusula 20 del PCAP.
- Documentación acreditativa del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) atendiendo a la cláusula 20 del PCAP.
- Documentación acreditativa de las condiciones especiales de ejecución del apartado M del presente Anexo I.
- Documentación acreditativa de la garantía definitiva y la garantía complementaria según apartado I del Anexo I, así como también aparece recogido en la cláusula 20 del presente PCAP.

Sobre DOS:

- Oferta comprensiva de los criterios sujetos a valoración automática recogidos en el apartado G.1.1 (Conforme a Anexo I) y apartado G.1.2. (Conforme a Anexo I)



AYUNTAMIENTO DE
NAVALAFUENTE

W.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Pleno del Ayuntamiento de Navalafuente.



ANEXO II

SOBRE UNO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscalen.....calle.....número.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día.....de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones conforme a los compromisos adquiridos en virtud de la siguiente:

MEMORIA TECNICA DEL PROYECTO

Que incluye los siguientes elementos:

1.- REFERENCIAS TECNICAS.

2.- PROYECTO DE GESTION

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y



técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no esta incurso en prohibición de contratar alguna.

- Que se integra la solvencia por medios externos:

☐ Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

☐ No.

- Que se trata de empresa extranjera:

☐ Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

☐ No.

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.



- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- ☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- ☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- ☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

Fecha y firma del licitador.



AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE

SOBRE 2.

OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña....., con DNI
número.....en nombre (propio) o (de la empresa que
representa).....entidad que [SI] [NO] cumple las
condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscal
.....en.....
.....calle.....número.....
enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día.....
de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre
protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del
contrato de.....
.....se compromete a tomar a su
cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados
requisitos, condiciones y obligaciones:

1.- Por un precio de:

- Precio día con transporte (IVA INCLUIDO):
- Precio día sin transporte (IVA INCLUIDO):

2.- Y se acompaña la anterior oferta con las siguientes MEJORAS TÉCNICAS:

- ☐ **SERVICIO DE TRANSPORTE**
- ☐ **INCREMENTO DE MEDIOS PROFESIONALES** según el siguiente desglose:
 - ☐ Incremento de una hora del horario semanal de D.U.E
 - ☐ Incremento de una hora diaria de terapeuta ocupacional
 - ☐ Incremento de una hora diaria en el fisio



- ☐ Servicio de podología 1 vez cada mes, a precio reducido a abonar por los usuarios

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.



AYUNTAMIENTO DE
NAVALAFUENTE

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE



ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de
garantía recíproca)
.....NIF con domicilio (a efectos
de notificaciones y requerimientos) en
.....en la calle/plaza/avenida
.....
C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
.....
..... con poderes suficientes para
obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de
la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de
Navalafuente , con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del
avalado).....
.....
.....NIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y
artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
.....
.....
..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el
objeto del contrato y obligación asumida por el
garantizado).....
.....
.. ante: (Ayuntamiento de Navalafuente u Organismo Autónomo municipal,
según se trate)
.....
..... por
importe de euros:(en
letra).....
.....(en cifra)



La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Navalafuente u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Navalafuente.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Navalafuente u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número.....

.....(lugar y fecha)

.....(razón social de la entidad)

..... (firma de los Apoderados)



ANEXO IV

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento: Contratación municipal

Responsable del tratamiento de los datos: Secretaría del Ayuntamiento

Delegado de Protección de Datos:

Contacto DPD: dpd@navalafuente.org

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán a la Dirección General de Contratación y Servicios para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o,



en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos .es tratados en la Dirección General de Contratación y Servicios proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

Responsable	Información Básica
Finalidad Principal	Secretaría del Ayuntamiento
Legitimación	Proceso de contratación
Destinatarios	Ley de Contratos del Sector Público
	El personal encargado de la tramitación del expediente de contratación y los miembros de la Mesa de Contratación y el órgano de contratación.